



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 272
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00079 00

Caloto Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a aplazar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del presente proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesto a través de apoderado judicial por la señora MARTHA ROCIO FRANCO OSORIO, en contra de los herederos determinados ciertos CONSUELO MERA GOMEZ, JAIR MERA GOMEZ (también fallecido), y SURY EMIR MERA JIMENEZ, y, de los herederos indeterminados del causante JAIRO MERA VELASCO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio de familia número 235 del 05 de septiembre de 2022, este despacho procedió a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP.

Para la realización de la audiencia referida se fijó como fecha el día jueves seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

El día de ayer, 04 de octubre de 2022, siendo las 4:44 P.M., se recibió en el correo electrónico institucional del juzgado, la demanda ad excludendum propuesta por medio de apoderada por la señora CLEDONIA GOMEZ CAICEDO, para ser tramitada en el presente proceso.

De conformidad con el artículo 63 del CGP, se podrá intervenir formulando demanda de intervención excluyente hasta la audiencia inicial, por tal razón, por encontrarse dentro del término, se hace necesario aplazar dicha audiencia, hasta tanto se tramite la nueva demanda, de ser el caso, después del estudio que se realice de la misma, y hasta llegar a la etapa en la que se encontraba el proceso principal al momento de la presentación de la intervención, para que sean decididos conjuntamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, programada para el día jueves seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, hasta tanto se tramite la demanda de

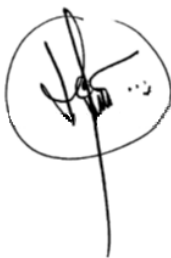


Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

intervención excluyente, de ser el caso, hasta llegar a la etapa en la que se encontraba el proceso principal al momento de la presentación de la intervención, para que sean decididos conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by 'DELGADO CARDONA', enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA